

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA

Creado el 5 de febrero de 1861

ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2024-MDJ/A

Jamalca, 11 de junio del 2024.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JAMALCA

VISTO:

El Informe N°030-2024-MDJ/SGDEGA/DTG, suscrito por el Subgerente de Desarrollo Económico y Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú la cual reconoce en su Artículo 194°, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 194° de la Constitución dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política. A su turno, el inciso 4° del artículo 200° de la Constitución confiere rango de ley a las ordenanzas municipales. Consecuentemente, la facultad normativa de las municipalidades que se deriva de la autonomía política también las convierte en órganos productores de normas generales en el ámbito de sus competencias.

Que, en este sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que: La fuerza o el valor de ley de estas normas se determina por el rango de ley que la propia Constitución les otorga - artículo 200°, inciso 4 de la Constitución-. Se trata, por tanto, de normas que, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Por su parte, el artículo 40 de la LOM establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 74° de la Constitución establece que los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, Asimismo, señala que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el numeral 9 del Artículo 69° de la Ley N.º 27972, establece que son rentas municipales, los derechos de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción;

Que, conforme al numeral 3º y 6º del Artículo 79° de la Ley N° 27972, las municipalidades están facultadas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA

Creado el 5 de febrero de 1861



para ejercer las funciones específicas y exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las zonas de extracción de materiales de construcción;

Que, los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos, cauces de los ríos, establece que, las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972, asimismo define que, se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o balones, entre otros;

Que, mediante Informe N°030-2024-MDJ/SGDEGA/DTG, de fecha 24 de mayo de 2024, el Subgerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, presenta la propuesta de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN EL CAUCE DEL RÍO UTCUBAMBA U OTRAS CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO JAMALCA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS";

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria, el Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jamalca, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, ha dado la siguiente ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN EL CAUCE DEL RÍO UTCUBAMBA U OTRAS CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO JAMALCA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el otorgamiento de la autorización para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos o cauces del río Utcubamba u otras canteras, en la jurisdicción del distrito de Jamalca; la aplicación del derecho por extracción de materiales y las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general.

Artículo 2° - Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, pública o privada, rige para las relaciones jurídicas originadas por la extracción de materiales no metálicos, comprendidos en la jurisdicción del distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.

Artículo 3° - Sobre la Recaudación de Rentas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA

Creado el 5 de febrero de 1861

Los recursos recaudados por este concepto constituyen rentas de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28221, que crea la Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

Artículo 4°.- Base Legal

Constituye base legal de la Presente Ordenanza

1. Constitución Política del Perú Art. 194.
2. Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Art 69, inc. 9).
3. Ley 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.
4. Ley que modifica la Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.
5. Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA. Dictan disposiciones para orientar y uniformizar las acciones que deberá realizar la Administración Local de Agua (ALA) cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.
6. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010- AG y sus modificatorias.

Artículo 5°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

1. **Materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos:** Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.
2. **Cauce:** Corriente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.
3. **Riberas:** Áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
4. **Faja marginal:** Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.
5. **Autoridad competente:** Municipalidad Distrital de Jamalca, dentro de su jurisdicción.
6. **Derecho de extracción:** Es la tasa que se cobra por la extracción de materiales de construcción que se encuentran en los álveos, cauces de los ríos y canteras localizadas dentro de la jurisdicción del distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas. Las tasas son aquellos tributos que se pagan por el uso o aprovechamiento de bienes públicos conforme lo establece la Norma II) del Código Tributario.
7. **Cantera:** Lugar donde se extrae piedra, arena u otras materias primas utilizadas para la construcción de obras variadas.



CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES

Artículo 6°- Administración

La extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río, canteras y otros a fines a la jurisdicción, serán administrados por la **Municipalidad Distrital de Jamalca**

Artículo 7°- Otorgamiento del derecho de extracción

La Municipalidad Distrital de Jamalca, a través Unidad Orgánica u Órgano competente establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) será la encargada (o) de autorizar la extracción de los materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río y canteras, tomando en consideración la Opinión Técnica Previa Vinculante para la extracción de materiales de acarreo en cauces naturales, expedido por la Autoridad Local del Agua Utcubamba.

Artículo 8°.- Control

Para un mayor control de las salidas de materiales de construcción que se encuentran en los cauces naturales, la Municipalidad Distrital deberá implementar en concordancia con la Ley N° 28221, los mecanismos y estrategias que permitan realizar un control eficiente.

Artículo 9°.- De los requisitos

La Municipalidad Distrital de Jamalca para el otorgamiento de las autorizaciones para la extracción de materiales de acarreo de los álveos o cauces del río, deberán presentar lo siguiente:

9.1. Solicitud dirigida al alcalde distrital de Jamalca con la siguiente información:

- a) Nombre o denominación social del solicitante.
- b) N° de RUC.
- c) Domicilio legal
- d) Nombre del representante legal de ser el caso
- e) Poder vigente del representante de la persona jurídica.

9.2. Memoria Descriptiva, la que deberá contener lo siguiente:

- a. Tipo de material a extraerse, el volumen del mismo expresado en metros cúbicos y área donde se realizará la operación de extracción.
- b. Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ellos expresado en base a coordenadas U.T.M.
- c. Planos a escala 1/5000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- d. Especificación de horario destinado a las extracciones.
- e. Plano de ubicación y distribución de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA

Creado el 5 de febrero de 1861



- f. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada, donde se precise los trabajos complementarios que pretende realizar.
- g. En caso los accesos se ubiquen en propiedad ajena al solicitante, deberá acreditar la autorización que le otorgue el propietario de la zona donde se ubica el acceso.
- h. Plazo de extracción solicitado.
- i. Declaración Jurada notarial de compromiso a la preservación del medio ambiente del área de extracción.
- j. Estudio de vulnerabilidad por la erosión que pueda ocasionar en el margen del río Utcubamba.
- k. Estudio Ambiental (Incluir Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguridad, Plan de Forestación o Reforestación y Plan de Cierre de cantera teniendo en cuenta el área y su afectación al ambiente).
- l. Pago por el derecho de autorización de extracción de material,
 - Derecho por trámite documentario S/. 163.68 (3.72 % de la UIT Vigente)
 - Derecho por extracción por m3 de material sin preparar es (0.0971% de la UTT vigente) para cada ejercicio fiscal según corresponda.
 - Derecho por extracción por m3 de material preparado es (0.97% de la UIT vigente) para cada ejercicio fiscal según corresponda.

Artículo 10°- De las competencias institucionales

La Municipalidad Distrital de Jamalca, deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Área de recaudación:

La Oficina de Tesorería y Rentas, será la responsable de la recaudación del pago de derechos, multas y otros conforme lo disponga la presente norma y áreas administrativas en la materia.

2. Unidad de Fiscalización y Control:

- a. La Unidad de Fiscalización y Control se encargará de la fiscalización general durante el tiempo que dure la extracción.
- b. Será responsable de notificar, aplicar y sancionar la multa correspondiente establecido en el CUIS, concordante con el Artículo 23, si es que fuera el caso.
- c. Conjuntamente con la Subgerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, se encargarán de verificar, realizar acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de la presente norma.

3. Defensa Civil y Gestión del Riesgo y Desastres:

La oficina Defensa Civil y Gestión del Riesgo y Desastres, deberá emitir un informe técnico previa verificación del lugar de extracción, asegurándose que no presente riesgos y/o contemple un Estudio de Riesgos.

4. Facultades de la Subgerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA

Creado el 5 de febrero de 1861



La subgerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, es la responsable de calificar expedientes y dar conformidad y/o emitir opinión favorable de la documentación del expediente administrativo presentado por el solicitante, de cumplir con los requisitos estipulados en Artículo 9° previa inspección in situ.

5. Facultades de la subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental

- a. Ejecutar lo dispuesto en la presente norma
- b. Revisar en el expediente administrativo del solicitante, el Estudio Ambiental que cumpla con la normativa vigente.
- c. Emitir Opinión Favorable de cumplir con todas las medidas de protección ambiental que deban ser consideradas.
- d. Suspender o extinguir la autorización de extracción de material de construcción.
- e. Realizar la fiscalización ambiental de la extracción del material de construcción verificando que se cumpla con el Plan de Manejo Ambiental que debe contener el expediente de autorización de extracción.
- f. Crear un registro de personas naturales o jurídicas que obtengan permiso o autorización anual, temporal o de volúmenes de consideración.

6. Asesoría Legal

- a. Emitir opinión legal previa a la emisión de la resolución Gerencial

7. Gerencia Municipal

- a. Emitir las resoluciones gerenciales respecto a las autorizaciones de extracción del material de acarreo en base a la opinión Técnica Previa Vinculante de ALA y al informe técnico y/u opinión favorable de la subgerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial e informe de la subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, cuyo plazo máximo será de 30 días dentro de la competencia municipal.

10.2. La Autoridad Local del Agua - ALA Utcubamba, es la encargada de emitir la Opinión Técnica Previa Vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los álveos de cauces de ríos conforme a lo establecido en la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos.

La Opinión técnica sectorial de la Autoridad Local del Agua (ALA), será gestionada por la Municipalidad, luego de acreditarse la conformidad de la demás documentación del expediente administrativo presentado por el solicitante, la cual será revisada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

De la Verificación Técnica de Campo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA

Creado el 5 de febrero de 1861



10.2.1 La verificación técnica de campo tiene por finalidad verificar in situ la información declarada en la solicitud que presentó el administrado ante la Municipalidad Distrital para la obtención de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, la misma que debe contener los requisitos a que se refiere la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos.

10.2.2 Asimismo, de manera enunciativa mas no limitativa se verificará los siguientes aspectos: Lugar de extracción, zona de depósito de material de descarte y caminos de acceso que coincidan con el terreno y no afecte derechos de terceros o infraestructura existente.

10.2.3 Recepcionado el pedido de opinión técnica previa vinculante formulado por la Municipalidad Distrital, la ALA respectiva implementa las siguientes actividades:

- a. Convoca a verificación técnica de campo por lo menos con tres (03) días hábiles de anticipación, invitando al administrado, colindantes y representante del Gobierno Local interviniente, señalando el lugar, fecha y hora para el desarrollo de la diligencia.
- b. El acta de verificación técnica de campo deberá ser firmada por todos los participantes de la diligencia. De no ser firmada por alguno de los intervinientes se deja constancia de dicha ocurrencia en el acta.
- c. En caso la zona materia de verificación se superponga con otra autorización de extracción de material de acarreo preexistente, se consigna dicha situación e información en el acta.

Del Informe Técnico

10.2.4 Culminada la Verificación Técnica de Campo, la ALA contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la elaboración del Informe Técnico que contiene la "Opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua", luego de lo cual se remite a la Municipalidad respectiva en el término de dos (02) días subsiguientes con copia a la Autoridad Administrativa del Agua para conocimiento y control.

10.2.5 La opinión técnica previa vinculante que emite la ALA se sujeta a los "Criterios técnicos para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" del formato Anexo 1, que forman parte integrante de la presente Resolución.

10.2.6 El Informe Técnico que contiene la opinión es elaborado y suscrito por la ALA conforme al formato Anexo 11, el cual debe señalar categóricamente si la opinión es favorable o no.

Artículo 11°- De las autorizaciones para la extracción

11.1. La zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas, por lo que el administrado deberá colocar los hitos que permitan delimitar las coordenadas de su localización geográfica. Concluida la extracción, el administrado está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la rivera utilizada para el acceso y salida de zonas de explotación.

11.2. No se otorgará autorizaciones extractivas a zonas ubicadas a menos de 100 metros de vivienda o de infraestructura hidráulica, así como tampoco en áreas de conservación privada o áreas protegidas, salvo la justificación técnica legal correspondiente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA

Creado el 5 de febrero de 1861



11.3. El tiempo de vigencia de la autorización de extracción será como máximo hasta el 31 de diciembre del año en que se realiza la solicitud de extracción (dentro del ejercicio fiscal de solicitado) y dependerá del volumen de extracción solicitado y/o volumen existente en la cantera. No estando sujetos a ampliaciones automáticas, en caso el administrado requiera continuar con sus labores extractivas, este deberá realizar nuevos trámites.

Artículo 12°- De la zona de protección

La zona de protección debe ser de 100 metros de distancia como mínimo respecto al margen del río, quedando prohibido ubicar cualquier tipo de estructura ya sea de forma permanente o temporal, con excepción de los accesos. Se consideran estructuras temporales los apilamientos de grava y arena y entre las permanentes están las chancadoras, la zaranda, las cribas estacionarias y vibratorias u otras.

Artículo 13°- Del transporte de materiales

Los materiales deberán ser transportados en volquetes u otras unidades vehiculares que estarán protegidos en lonas u otros cobertores adecuados, asegurados a la carrocería u otra estructura y humedecidos de tal manera que impidan que el material caiga sobre la vía o afecte al ambiente.

La capacidad o unidad de medida para el transporte y uso de las vías de la ciudad, respecto de materiales extraídos de los álveos, cauces de los ríos y canteras localizadas dentro de la jurisdicción del distrito de Jamalca, serán reguladas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 14°.- Del control del material extraído

La unidad de medida será el metro cubico (m3), para estimar el volumen aproximado del material extraído tomará como referencia la forma geométrica que presente el material depositado en el área de acopio, de igual manera se tomará en cuenta el área aproximada de la base que ocupa dicho material, como también altura promedio.

CAPITULO III

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE EXTRACCIÓN

Artículo 15° - Obligaciones

Los administrados, a quienes se les autorice la extracción de material de acarreo, estarán obligados a:

- 15.1. Cumplir con toda la normativa vinculada a la extracción de material de acarreo que estén ubicados en álveos, cauces de río y canteras, así como lo estipulado en la resolución de autorización.
- 15.2. Colocar hitos que permitan delimitar la zona de extracción.
- 15.3. Capacitar al personal en seguridad y buenas prácticas para la realización de labores de extracción.
- 15.4. Cumplir con ejecutar el plan de manejo ambiental y cierre.
- 15.5. Contar con la autorización de la autoridad competente en caso la construcción de accesos afecte a la flora y fauna.
- 15.6. Pagar el derecho de extracción en el área de caja de la Municipalidad Distrital de Jamalca
- 15.7. Contar con un libro legalizado de registro de materiales extraídos de la cantera y para el caso de infraestructura de acopio adicionalmente deberán especificar el volumen de materiales de acarreo de otras canteras.
- 15.8. A resarcir los daños y perjuicios ocasionados al ambiente como a la propiedad de los colindantes que se produzcan como consecuencia de las actividades de extracción.

Artículo 16° - Prohibiciones

Los administrados que extraigan los materiales de acarreo estarán sujetos a las prohibiciones:

- 16.1. La explotación de materiales fuera de la zona de extracción o sin haber obtenido las autorizaciones respectivas.
- 16.2. Alterar la ubicación de los hitos que delimitan la zona de extracción definida por las coordenadas establecidas en la autorización.
- 16.3. Ocupar áreas fuera de la zona de extracción autorizada.
- 16.4. Extraer materiales por encima del volumen autorizado.
- 16.5. Desviar el cauce o curso normal del río.
- 16.6. Efectuar trabajos de construcción de diques y defensas ribereñas sin contar con la autorización de la Autoridad Local del Agua - Utcubamba.

Artículo 17° - Suspensión

La Municipalidad Distrital de Jamalca, a través del Órgano Competente puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción cuando:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA

Creado el 5 de febrero de 1861



17.1. Los titulares de las autorizaciones contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o afectan la seguridad de la población.

17.2. Se impida o dificulte las acciones de supervisión y/o fiscalización del personal de la

Municipalidad distrital de Jamalca, Autoridad Local del Agua - Utcubamba u otra autoridad ambiental competente.

Artículo 18° - Extinción de las autorizaciones

La Municipalidad Distrital de Jamalca podrá extinguir la autorización de extracción a la persona natural o persona jurídica, pública o privada en los siguientes casos:

18.1. Vencimiento del plazo de la autorización, independientemente si logró completar la extracción del volumen autorizado.

18.2. Cuando el administrado haya extraído el volumen total autorizado del material solicitado.

18.3. Incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y presente ordenanza.

18.4. Por falta de pago de los derechos de extracción de materiales de construcción.

Artículo 19° - Infracciones

Las infracciones de acuerdo a su naturaleza se clasifican como: Leve, grave y muy grave

19.1. Leves:

- ✓ No presentar oportunamente la documentación requerida por la Municipalidad Distrital de Jamalca.
- ✓ Transportar material de acarreo sin la correspondiente guía de transporte.
- ✓ Por impedir las labores de supervisión, control y fiscalización por la autoridad municipal.

19.2. Graves:

- ✓ Operar en horario distinto al autorizado por la entidad.
- ✓ Exceder el volumen de extracción de material de acarreo autorizado.
- ✓ Extraer material fuera de la zona autorizada.
- ✓ Afectar zonas aledañas y a la propiedad privada.
- ✓ Utilizar vehículos y/o maquinaria no autorizados para realizar la explotación de agregados.

19.3. Muy graves:

- ✓ Presentar documentos falsos o alterados en el trámite de autorización de extracción.
- ✓ Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
- ✓ Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal.
- ✓ Afectar y/o desviar el cauce natural del río, las riberas y fajas marginales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA

Creado el 5 de febrero de 1861



1	Realizar labores de extracción de materiales de construcción en los cauces del río sin autorización municipal	Muy grave	Primera vez: 5 U.I.T.	Internamiento del vehículo y/o maquinaria en el depósito Municipal hasta el pago de la multa. Primera vez: Inhabilitación por 6 meses para extraer materiales de construcción.
			Segunda vez: 10 U.I.T.	Segunda vez: Inhabilitación por 02 años para extraer materiales de construcción.
			Tercera vez: 20 U.I.T.	Tercera vez: Inhabilitación definitiva para extraer materiales de construcción.
2	Exceder el volumen de extracción de material de acarreo autorizado	Grave	Primera vez: 2 U.I.T.	Decomiso del material de acarreo extraído. Primera vez: Inhabilitación por 6 meses para extraer materiales de construcción.
			Segunda vez: 4 U.I.T.	Inhabilitación por 01 años para extraer materiales de construcción.
			Tercera vez: 8 U.I.T.	Inhabilitación definitiva para extraer materiales de construcción.
3	Transportar material de acarreo sin la correspondiente guía de transporte	Leve	Primera vez: 1 U.I.T.	Amonestación escrita
			Segunda vez: 2 U.I.T.	Decomiso del vehículo de transporte hasta pago de multa
			Tercera vez: 3 U.I.T.	Inhabilitación por 06 meses para extraer materiales de construcción.
4	Operar en horario distinto al autorizado por la entidad	Grave	Primera vez: 1 U.I.T.	Inhabilitación por 6 meses para extraer materiales de construcción.
			Segunda vez: 5 U.I.T.	Inhabilitación por 01 años para extraer materiales de construcción.
			Tercera vez: 10 U.I.T.	Inhabilitación definitiva para extraer materiales de construcción.
5	Presentar documentos falsos o alterados en el trámite de autorización de extracción	Muy grave	20 U.I.T.	Internamiento del vehículo y/o maquinaria en el depósito Municipal debiendo cancelar la cantidad estimada en metros cúbicos extraídos, hasta el pago de la multa.
6	Contaminar las aguas, afectar y/o desviar el cauce natural del río, las riberas y fajas marginales	Muy grave	20 U.I.T.	Acciones de compensación de daños ambientales
7	Afectar zonas aledañas y a la propiedad privada	Grave	5 U.I.T.	Compensación de daños afectado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA

Creado el 5 de febrero de 1861



8	Utilizar vehículos y/o maquinaria no autorizados para realizar la explotación de agregados	Grave	5 U.I.T.	Paralización de actividades y decomiso de maquinaria para ser internada en el depósito municipal
9	Por impedir las labores de supervisión, control y fiscalización por la autoridad municipal	Leve	3 U.I.T.	Paralización de actividades de extracción de materiales de construcción por 15 días calendarios. Amonestación escrita.
10	Por transportar material de acarreo por las vías de la ciudad de Jamalca sin respetar el volumen límite establecido y a la vez o individualmente votando material de acarreo en las vías de la ciudad.	Grave	2 U.I.T.	
			Si reincide 4 U.I.T.	Paralización de actividades de extracción y transporte de materiales de construcción por 15 días calendarios.



Artículo 24°.- La Municipalidad Distrital de Jamalca, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente Ordenanza y las leyes correspondiente deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción.
2. Gravedad de los daños ocasionados.
3. Circunstancias de la comisión de la infracción.
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos en áreas naturales protegidas.
6. Antecedentes del infractor.
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Artículo 25°.- Detectada la comisión de alguna de las faltas precedentes señaladas, por la Autoridad Municipal, procederá a la imposición de la notificación correspondiente, así como al decomiso del material legalmente extraído y transportado.

El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, de conformidad a los establecido en el Reglamento Administrativo de Sanciones al término del cual, recibido o no dicho descargo, la Unidad de Fiscalización y Control se encargará de notificar, aplicar y sancionar la multa correspondiente establecido en el CUIS, concordante con el Artículo 23.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA

Creado el 5 de febrero de 1861

Artículo 26°.- Autorícese a la Subgerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización y Licencias para que se encarguen de verificar, realizar acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - FACULTAR, a la señora alcaldesa que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones regulatorias necesarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Subgerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Unidad de Fiscalización y Licencias, Unidad de Tesorería, Defensa Civil y Gestión del Riesgo y Desastres y demás órganos y unidades orgánicas la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA. - MODIFICAR, El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Jamalca, Inclúyase el procedimiento administrativo y sus requisitos, respecto a la autorización para extracción de materiales de construcción de los álveos o cauces de los ríos.

CUARTA. - MODIFICAR, El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jamalca incorporar al Órgano y Unidad Orgánica competente Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental las funciones de acuerdo a sus competencias para "Emitir Autorizaciones a personas naturales o jurídicas para la extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y canteras localizadas en la jurisdicción".

QUINTA. - DEROGAR la Ordenanza Municipal u otra norma Municipal que se oponga a la aprobación de la presente Ordenanza.

SEXTA. - ENCARGAR a secretaria general la publicación de la presente ordenanza y a la Oficina de Tecnologías de la Información la difusión de la presente Ordenanza Municipalidad en el Portal Institucional de la Municipalidad

COMUNICARSE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA

Saditt. Obiitas Yopan
ALCALDE